

Parcela nº 274.  
 Naturaleza del cultivo: Frutales 1 año, 18 melocotones.  
 Afección durante las obras (franja de 15 m. de ancho) 885 m2.  
 Servidumbre forzosa de acueducto (franja de 5 m.) 295 m2. (Ambas afecciones son aproximadas, determinándose la real en el momento de la ejecución).

David León Calvo.  
 Término Municipal de Aldelda de Iregua.  
 Polígono nº 2.  
 Parcela nº 18.a.

Naturaleza del cultivo: Lleco.  
 Afección durante las obras (franja de 15 m. de ancho) 280 m2.  
 Servidumbre forzosa de acueducto (franja de 5 m.) 64,5 m2. (Ambas afecciones son aproximadas, determinándose la real en el momento de la ejecución).

Lo que se comunica a los interesados con la advertencia de que, en un plazo de diez días, pueden comparecer, por escrito, ante este Organismo para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de junio de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

*Modificación del tipo de gravamen sobre la contribución territorial urbana* III.C.882

El Ayuntamiento de Alberite, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1989, acordó modificar el tipo de gravamen sobre la contribución territorial urbana, estableciéndolo en el 12 por ciento de la base liquidable, a fin de rebajar el importe de la cuota a pagar en el presente ejercicio como consecuencia de la implantación de la revisión catastral realizada por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de La Rioja.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para que por quienes se consideren con derecho a ellos puedan interponer las reclamaciones correspondientes en el plazo de treinta días.

Alberite, 1 de julio de 1989.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Apertura de cobranza de la tasa por el servicio de recogida de basuras correspondiente al año 1989* III.C.883

Periodo voluntario: El cobro de los recibos se efectuará a partir del día 17 de julio y hasta el 16 de septiembre de 1989, de las 11 a las 14 horas en la Tesorería Municipal.

Finalizado el periodo de cobro voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía ejecutiva, con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Arnedo, 3 de julio de 1989.— El Alcalde, José M<sup>a</sup> León Quiñones.

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989* III.C.884

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	136.665.000
2	Impuestos indirectos .....	30.000.000
3	Tasas y otros ingresos .....	197.102.303
4	Transferencias corrientes .....	114.800.794
5	Ingresos patrimoniales .....	5.403.500
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales .....	29.053.840
7	Transferencias de capital .....	240.692.540
8	Variación de activos financieros .....	5.250.000
9	Variación de pasivos financieros .....	98.032.023
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>857.000.000</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal .....	203.929.346
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	133.025.000
3	Intereses .....	33.429.930
4	Transferencias corrientes .....	9.974.323
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	445.127.553
8	Variación de activos financieros .....	1.250.000
9	Variación de pasivos financieros .....	30.263.848
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>857.000.000</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447,

número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Arnedo, a 30 de junio de 1989.— El Alcalde.

*Exposición pública de los expedientes 1, 2, 3 y 4/89 de Modificación de Créditos* III.C.885

Aprobados por este Ayuntamiento los expedientes nº 1, 2, 3 y 4 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1989, se somete a exposición pública por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En ausencia de reclamaciones el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Arnedo, 30 de junio de 1989.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva de la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras* III.C.886

Aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de 20 de abril de 1989, la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública, sin haberse producido reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se procede a publicar el texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, para dar cumplimiento y a los efectos del art. 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Que la parte dispositiva del acuerdo es del tenor siguiente:

1.— Aprobar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.— Que se sigan los trámites reglamentarios de exposición pública.”

Que el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es el siguiente:

“De conformidad con los artículos 60 y 101 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalaciones u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos.

1.— Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo.

1.— La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.— La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.— El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4.— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción,